

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA REUNIDO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA RECLAMACIÓN PLANTEADA POR ASPIRANTE ADMITIDO EN LA CONVOCATORIA PUBLICADA MEDIANTE DECRETO Nº 298/2016 DE FECHA 27 DE ENERO DE 2016, PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DELEGADA DE URBANISMO, MEDIANTE CONTRATO LABORAL POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO, A TIEMPO COMPLETO.

En Pájara a veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, se reúnen en la Oficina Técnica Municipal del Ayuntamiento de Pájara, con el objeto constituirse y realizar la propuesta de resolución de la reclamación presentada por D. José M^a Medina Moreno con fecha 24 de abril de 2017 (R.E. nº 3784) en el marco del proceso de selección de una plaza de Auxiliar Administrativo adscrito a la Concejalía Delegada de Urbanismo, los siguientes integrantes del órgano calificador:

Presidente: D. José Luis Gutiérrez Padrón.

Vocal nº 1: Doña Rita V. Rodríguez Pérez.

Vocal nº 2: D. Orlando Díaz Montesdeoca.

Vocal nº 3: Dña. Montserrat Cabrera Cabrera.

Secretaria: Dña. M^a Montserrat Fleitas Herrera.

En primer lugar por el Presidente se procede a dar lectura de la reclamación antes citada, la cual reza como sigue:

"(...) SOLICITA: Por parte del Tribunal Calificador una aclaración y explicación de los baremos que se han tenido en cuenta en la última prueba del mentado procedimiento selectivo, esto es la de entrevista, puesto que en mi caso no entiendo en qué se han basado para puntuarme con 0,60 puntos, en una entrevista la cual resumen en síntesis: 1) Al entrar cuando me llamaron y una vez sentado, el Sr. Presidente en presencia del resto del Tribunal, se dirige a mí diciendo mi nombre en alto y que según la puntuación en experiencia y formación presentada, soy el que mayor nota ha obtenido y que soy uno de los posibles aspirantes a conseguir la plaza.- 2) Seguido a esto, toma la palabra, D^a Montserrat Cabrera Cabrera, y me informa que el procedimiento está impugnado pero que se iba a seguir adelante con el mismo y que estuviéramos atentos a las publicaciones en el Tablón de Anuncios y en la web. Asimismo, leyendo la documentación que yo he aportado al procedimiento, me dice que si yo voy a dejar mi actual trabajo (con contrato indefinido) por esta plaza que es provisional y no fija y que podría durante un único mes, a lo cual yo le contesto que yo ya he trabajado en la Administración durante más de once años y medio y que es un trabajo que me gusta, y todo caso, en mi actual trabajo, solicitaría una excedencia. Una vez dicho eso, me despidieron y aquí acabó la entrevista.- Como pueden comprobar, no se me preguntó nada en relación a la plaza en cuestión y no comprendo, por este motivo el baremo seguido por el Tribunal para otorgar la puntuación obtenida en la entrevista, cuando he podido demostrar, por así lo ha valorado el Tribunal, que soy el aspirante, de los presentados a la prueba, con mayor puntuación en experiencia laboral y formación.- Por todo ello, solicito una contestación a las alegaciones planteadas, acompañadas de una copia de las anotaciones y baremos de cada miembro del Tribunal acerca de la valoración a la entrevista que se realizó, en virtud a la normativa vigente recogida en la Constitución Española, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...)"

Según se desprende de lo que consta en las Bases aprobadas para cubrir la citada plaza de Auxiliar Administrativo, el proceso selectivo en cuestión, que se lleva a cabo a través de concurso de valoración de

méritos, presenta dos fases bien diferenciadas.

Una de ellas de examen documental de la documentación aportada por los aspirantes que tenía por objeto valorar oportunamente su experiencia profesional y la realización de cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría de Auxiliar Administrativo y/o con las funciones propias del puesto en cuestión.

Otra consistente en una entrevista curricular que presentaba la finalidad de constatar que cada aspirante poseía el perfil idóneo para el desempeño del puesto en cuestión y que versaría "sobre los datos biográficos, académicos, experiencia profesional o análogos" y donde cada miembro del tribunal podría otorgar de 0 a 3 puntos y siendo la puntuación final la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos y lógicamente por un máximo de 3 puntos.

Con carácter general, una entrevista personal realizada en el marco laboral suele ser un diálogo entre dos o más personas (entrevistador/es y entrevistado/s) con preguntas y respuestas sobre temas profesionales, formativos y personales, en el cual tanto la persona entrevistadora como la entrevistada intentan resolver sus dudas y durante el cual la comunicación verbal y no verbal (gestos, posturas, comportamientos, etc.) forman parte del intercambio de información y que con ella se busca:

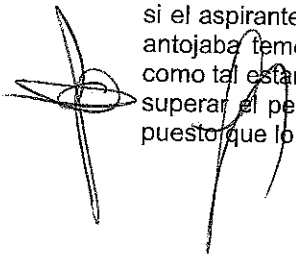
- Profundizar en la información que ya se tiene de la persona candidata a través de su curriculum previo.
- Comprobar si el estilo personal de la persona candidata coincide con lo que la empresa espera.
- Que el entrevistador/a se asegure que la persona candidata es idónea para el puesto vacante.
- Que la persona candidata valore si este empleo le conviene y le interesa.

Sobre tales premisas y a la hora de valorar a todos los aspirantes, cada uno de los miembros fue leyendo en voz alta la puntuación que individualmente y de forma autónoma le había asignado a cada uno de ellos tras la entrevista personal y que para el Sr. Medina Moreno fueron las siguientes:

- Presidente: 1,00 puntos.
- Vocal 1: 0,50 puntos.
- Vocal 2: 0,50 puntos.
- Vocal 3: 0,50 puntos.
- Secretaria: 0,50 puntos.

La media aritmética de dichas puntuaciones es la de 0,60 puntos, por lo que no se observa error alguno en dicho cálculo.

Respecto al desarrollo de la conversación que relata D. José M^a Medina Moreno en su reclamación, la Secretaria del Tribunal (Sra. Fleitas Herrera) menciona que no recuerda si efectivamente fue la Sra. Cabrera Cabrera la que le comunicó a éste la existencia de una impugnación del proceso selectivo, pero lo que sí recuerda es que fue ella misma (Secretaria), la que tras decirle textualmente que "si le podía responder a una pregunta si no vulneraba su esfera personal" y que era la duda que le surgía al respecto de si el aspirante había sopesado convenientemente su situación puesto que, desde su humilde parecer, se le antojaba temerario arriesgar su actual puesto de trabajo indefinido por ocupar un contrato temporal que como tal estaría sujeto a las cláusulas habituales de éstos, incluidas las de finalizar la relación laboral por no superar el período de prueba reglamentario, a lo que este contestó restándole importancia a tal extremo, puesto que lo que él deseaba únicamente era trabajar en la Administración, que ya había prestado servicios



en ésta y que conocía la tramitación de algunos procedimientos administrativos, extremo que no se pudo confirmar por cuanto que la entrevista curricular no permite indagar al respecto de los conocimientos del aspirante.

Incidir en el extremo que parece obviarse por el reclamante de que aunque un aspirante esté entre los mejores valorados en la primera fase de la selección, en modo alguno esto debe llevarlos a creer que el resultado de la entrevista curricular no varíe tales circunstancias, ya que otro aspirante que igualmente esté bien puntuado en la fase documental puede sobrepasarlo por estar mejor valorado en la fase de entrevista curricular.

A las diez horas y quince minutos del día y fecha señalados en el encabezamiento el Sr. Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe

El Presidente,

Fdo. José Luis Gutiérrez Padrón.-

La Secretaria,

Fdo. M^a Montserrat Fleitas Herrera.-

La Vocal,

Fdo. Rita V. Rodríguez Pérez.-

El Vocal,

Fdo. Orlando Díaz Montesdeoca.-

La Vocal,

Fdo. Montserrat Cabrera Cabrera.-